

ANEXO IV

PASIVO A PAGAR POR CENTRAL
TERMICA SAN NICOLAS S.A.

100

ANEXO IV.a

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACION PARCIAL DE DEUDA

100

ANEXO IV a

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACION PARCIAL DE DEUDA

En Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de octubre de 1992, entre Gas del Estado Sociedad del Estado, en adelante denominada Gas del Estado, con domicilio en Alsina 1189, Capital Federal, representada en este acto por su Sub Interventor, Ingeniero Miguel Angel MARIZZA, por una parte, y por la otra Agua y Energía Eléctrica S.E., en adelante denominada AyE, con domicilio en Lavalle Nro. 1554, Capital Federal, representada en este acto por su Interventor, el Señor Haroldo Héctor Grisanti, se ha convenido celebrar este convenio de reconocimiento y refinanciación parcial de deudas, el que se ajustará en un todo a las cláusulas y condiciones que seguidamente se establecen:-----

PRIMERA: AyE reconoce adeudar a Gas del Estado, por facturas impagas por suministro de gas natural emitidas por Gas del Estado, detalladas en el Anexo al presente, que firmado por las partes forma parte integrante de este convenio, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (u\$s 15.000.191,64), que resulta ser comprensiva de capital, intereses, recargos e impuestos, calculado al día 30 de septiembre de 1992. Queda entendido que el reconocimiento de deuda que se formula precedentemente no afecta las restantes deudas que, por distintos períodos y conceptos, AyE tiene con Gas del Estado.-----

SEGUNDA: La deuda de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (u\$s 15.000.191,64) reconocida en la cláusula primera, será abonada por AyE a Gas del Estado en CUATRO cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los 6 (SEIS) meses calendarios contados desde la fecha de Toma de Posesión establecida en el punto IX "Toma de Posesión" del pliego general de la licitación del paquete mayoritario de acciones de Central Térmica San Nicolás S.A. por parte de sus compradores y no más tarde del 1° de julio de 1993. Cada una de las restantes cuotas vencerá a los 6 (SEIS), DOCE (12) y DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera.-----

TERCERA: Las partes convienen que el importe de la deuda reconocida en la cláusula segunda del presente devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa LIBOR a Ciento ochenta (180) días vigente el primer día hábil anterior al del comienzo de cada período de cálculo, incrementada en medio punto porcentual (LIBOR + 0,5 mensual) calculado sobre saldos vencidos a partir del 1° de octubre de 1992.-----

co  

CUARTA: AyE se obliga a abonar los intereses pactados en la cláusula anterior en forma trimestral, venciendo el primer pago a los tres meses contados del modo indicado en la cláusula SEGUNDA y no más tarde del 1° de mayo de 1993. Los restantes pagos vencerán el último día de cada trimestre siguiente.-----

QUINTA: Todos los pagos serán efectuados por AyE en L. N. Alem 1134, piso 1°, Capital Federal. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los términos, quedando Gas del Estado facultada, a su exclusivo juicio, para considerar que la mora incurrida en cualquiera de las cuotas ha producido la caducidad del plazo de todas las demás, tornándose exigible el pago del total adeudado con más un interés resarcitorio adicional al compensatorio pactado en la cláusula tercera del presente, equivalente al 100 % (cien por ciento) de este último, calculado y capitalizado mensualmente. El interés resarcitorio se deberá por todo el lapso de mora hasta la fecha del efectivo pago de la totalidad de la acreencia.-----

SEXTA: Las partes renuncian a todo fuero excepcional que les pudiera corresponder y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal constituyendo domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. Las partes establecen que el presente convenio constituirá título ejecutivo suficiente y hábil en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para perseguir el cobro de las sumas adeudadas por la vía ejecutiva.-----

SEPTIMA: Las partes se reservan el derecho de ceder el presente convenio en favor de terceros. Sin embargo, si AyE lo cediera, ésta quedará igualmente obligada frente a Gas del Estado si no pactare con ella expresamente lo contrario.-----

OCTAVA: Las partes convienen que en caso de corresponder tributar al presente el Impuesto de Sellos, el mismo será exclusivamente a cargo de AyE.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

100


GISEL AYUEL
subinterventor


HAROLDO HECTOR GRISANTI
INTERVENTOR

Handwritten signature

Handwritten signature

ACTUALIZACION FACTURAS DE GAS DEL ESTADO - VENCIMIENTO FEB-MAR-92 - AL 30-SEP-92

Factura No.	Mto.	Importe PESOS	Descrto. No. I.B.S		TOTAL	Equivalente		Intereses		12.00%		TOTAL US\$
			Recargo 15.00%	I.V.A. 25.00%		US\$ T.C.	0.992	Dias/ Meses	194-int. 25.00%			
411 257	12-Feb-92	110 850.90	16 567.14	9 157.29	131 647.33	132 737.00	1231	10 078.61	2 519.65		145 307.26	
411 268	12-Feb-92	676 787.86	133 618.48	35 404.52	1 057 812.96	1 066 943.71	1231	80 983.67	20 245.92		1 167 573.32	
411 893	15-Feb-92	2 018 467.75	302 750.45	75 652.62	2 396 535.87	2 416 262.53	1228	181 129.52	43 289.11		2 642 882.16	
411 939	19-Feb-92	939 421.24	155 913.19	38 979.39	1 234 312.73	1 244 266.86	1224	91 632.58	22 908.15		1 358 897.57	
411 471	19-Feb-92	262 203.46	39 330.52	7 832.63	311 366.61	313 877.63	1230	23 736.31	5 938.58		343 515.32	
412 339	23-Feb-92	259 829.75	39 724.49	9 921.82	314 485.56	317 021.74	1220	22 625.79	5 732.45		345 483.69	
411 473	13-Feb-92	255 430.87	36 664.63	8 616.18	304 511.66	306 967.40	1230	23 211.78	5 992.95		325 982.13	
411 494	13-Feb-92	762 373.67	114 356.35	28 397.07	905 327.13	912 622.19	1230	69 009.23	17 252.31		998 883.55	
410 961	07-Feb-92	362 550.83	54 382.62	13 575.62	430 509.07	434 001.11	1236	33 673.73	9 418.43		476 092.27	
411 941	19-Feb-92	233 757.35	35 063.60	8 765.50	277 586.45	279 825.46	1224	20 507.42	5 151.26		305 586.74	
411 503	13-Feb-92	473 812.50	74 071.88	19 517.37	567 402.35	571 131.40	1230	44 699.25	11 174.81		647 005.45	
411 611	14-Feb-92	275 533.82	41 136.82	10 488.71	331 952.35	334 657.38	1229	25 193.47	6 298.37		356 121.22	
411 509	13-Feb-92	235 224.23	38 683.63	9 578.91	303 078.77	305 522.95	1230	23 102.55	5 775.64		334 401.15	
411 955	19-Feb-92	368 747.07	58 312.36	14 578.07	461 637.52	465 362.42	1224	34 271.07	8 557.77		508 201.25	
411 279	12-Feb-92	103 891.87	15 583.78	3 875.75	123 351.40	124 386.55	1231	9 445.04	2 351.26		135 378.85	
412 560	28-Feb-92	99 719.33	12 557.50	3 139.48	115 416.31	116 218.45	1215	7 083.93	1 770.79		124 070.35	
411 504	13-Feb-92	144 740.73	21 711.12	5 427.78	171 879.63	173 265.81	1230	13 101.74	3 275.44		189 545.45	
411 612	14-Feb-92	98 370.14	1 255.52	1 813.88	100 439.54	101 254.42	1229	7 352.36	1 885.84		109 531.96	
412 582	23-Feb-92	75 391.74	11 308.78	2 827.19	89 527.71	90 247.67	1215	6 379.29	1 574.82		96 223.83	
411 617	14-Feb-92	112 874.08	16 234.11	4 233.53	133 341.72	135 142.86	1229	10 174.59	2 543.65		147 861.10	
412 637	29-Feb-92	123 036.48	18 433.47	4 613.87	146 103.82	147 284.07	1215	10 410.77	2 502.55		160 297.55	
SUB-TOTAL FEVERO		8 311 058.97	11 245 658.83	1315 564.75	9 865 382.55	9 946 974.33		745 202.53	186 300.68		110 880 477.64	

Factura No.	Mto.	Importe PESOS	Descrto. No. I.B.S		TOTAL	Equivalente		Intereses		12.00%		TOTAL US\$
			Recargo 15.00%	I.V.A. 25.00%		US\$ T.C.	0.992	Dias/ Meses	194-int. 27.00%			
414 242	20-Mar-92	3 042 445.76	450 366.85	112 575.05	3 605 387.66	3 603 237.57	1194	223 817.45	62 050.71		3 893 105.73	
413 842	15-Mar-92	172 800.00	25 520.00	9 775.10	207 115.10	207 377.62	1397	13 557.80	3 633.25		224 568.67	
SUB-TOTAL MARZO		3 175 245.76	476 286.85	122 350.15	3 790 130.07	3 810 614.99		240 295.05	65 713.76		4 139 714.00	
TOTAL		11 485 304.73	11 722 945.67	1440 242.20	13 647 312.62	13 759 589.32		988 597.68	252 014.44		115 000 191.64	

ANEXO IV.b

DOCUMENTO POR EL CUAL CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.

ASUME UNA DEUDA DE AVE A GAS DEL ESTADO

leo

ANEXO IV b

DOCUMENTO POR EL CUAL CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.

ASUME UNA DEUDA DE AYE A GAS DEL ESTADO

Señores
Gas del Estado Sociedad del Estado
Alsina 1169
Buenos Aires

Por el presente, en mi carácter de Presidente del Directorio de Central Térmica San Nicolás S.A., y actuando en representación de dicha sociedad, manifiesto que mi representada asume de modo irrevocable la deuda que Agua y Energía Eléctrica S.E. (en adelante AyE) mantiene con Gas del Estado Sociedad del Estado (en adelante Gas del Estado) por u\$s 15.000.191,64 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS) que fuera reconocida en el "Convenio de reconocimiento y financiación parcial de deuda", firmado entre AyE y Gas del Estado el 06 de octubre de 1992 (en adelante el convenio), cuya copia, inicialada por el suscripto, se adjunta y forma parte del presente.

En consecuencia, mi representada asume incondicionalmente la referida deuda y se obliga a pagar la misma a Gas del Estado en las mismas condiciones que surgen del convenio, renunciando a oponer defensas basadas en el Concurso Público Nacional e Internacional para la compraventa del paquete mayoritario de Central Térmica San Nicolás S.A., el respectivo pliego y documentos del mismo, la adjudicación, y en general cualquier otra defensa que no sea la de pago documentado. Mi representada no tiene derecho a recuperar de AyE los pagos que hiciera en virtud del presente, pero estará obligada a pagar a AyE todo lo que ésta debiera pagar a Gas del Estado en virtud de la deuda asumida por mi representada en el presente.

Mi representada está informada que Gas del Estado tiene conocimiento y ha aceptado el presente en todos sus términos.

Mi representada se hace cargo del pago del impuesto de sellos que correspondiera pagar por este documento.

Este documento constituirá título ejecutivo suficiente y hábil en los términos del Artículo 523 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para perseguir el cobro por vía ejecutiva de las sumas adeudadas.

Mi representada constituye domicilio en, Capital Federal, el cual podrá ser sustituido dentro de la Capital Federal mediante notificación y se somete a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires,

100

Central Térmica San Nicolás S.A.

ANEXO IV c

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO PARCIAL DE DEUDA Y
OBLIGACION DE PAGO ENTRE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

100

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO PARCIAL DE DEUDA

Y OBLIGACION DE PAGO

Entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado en este acto por su Presidente Dr. Aldo Antonio Dadone, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 326 de Capital Federal, por una parte, y por la otra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en el presente por su Interventor Sr. Haroldo Grisanti, en adelante AyE, con domicilio en L.N. Avem 1134 de Capital Federal, se conviene el presente instrumento de reconocimiento parcial de deuda y obligación de pago, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: AyE reconoce adeudar a EL BANCO y se obliga a pagarle un importe de \$ 20.000.000,00 (PESOS VEINTE MILLONES) como parte de una deuda mayor cuyo monto total y condiciones de pago quedaron determinados en Contrato de Asistencia Financiera suscripto con fecha 9 de abril de 1992 entre EL BANCO, la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación y el representante legal de AyE, y en Contrato de Asistencia Financiera del 7.08.92 suscripto entre EL BANCO y la Secretaría de Energía Eléctrica. Dicho monto es comprensivo de capital e intereses calculados al 31 de mayo de 1992.-----

SEGUNDA: Dicho importe será abonado por AyE el día 31 de marzo de 1993, en la Sede Central de EL BANCO, calle Bartolomé Mitre 326, Piso 2do., Local 246, Capital Federal, en el horario de 10 hs. a 15 hs.-----

100
102


TERCERA: El referido importe de \$ 20.000.000.- (PESOS VEINTE MILLONES), devengará a partir del 1º de junio de 1992 inclusive, un interés de tasa activa de Cartera General de Préstamos del Banco de la Nación Argentina, el que deberá ser cancelado conjuntamente con la suma de \$ 20.000.000 (PESOS VEINTE MILLONES) el día y en el lugar fijado en la cláusula anterior.----

CUARTA: Si la suma mencionada de \$ 20.000.000,- (PESOS VEINTE MILLONES) y sus intereses no fueran abonados en la fecha precedentemente indicada, la mora se producirá de pleno derecho en los términos del Art. 509 primer párrafo del Código Civil, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.-----

QUINTA: En caso de incurrir AYE en la mora estipulada en la cláusula anterior, los intereses adeudados serán capitalizados a esa fecha de conformidad al Art. 623 del Código Civil modificado por el Art. 11 de la Ley 23928, en cuyo supuesto, el monto total adeudado devengará un interés de tasa activa de Cartera General de Préstamos del Banco de la Nación Argentina, incrementado en un 50% (cincuenta por ciento) de dicha tasa, que será calculada y capitalizada mensualmente hasta la total y efectiva cancelación de la deuda.-----

100

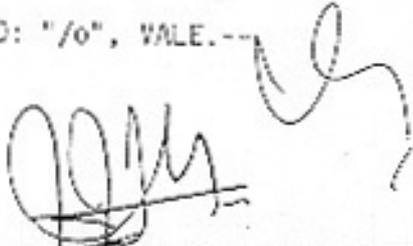

SEXTA: Las partes se reservan el derecho de ceder, respectivamente los derechos y obligaciones que emergen del presente Convenio. Sin embargo, si AyE cediera su deuda, ésta quedará igualmente obligada frente a EL BANCO si no pactara con ella expresamente lo contrario.-----

SEPTIMA: Todo sellado, impuesto, gasto o cualquier otro cargo patrimonial por cualquier concepto que corresponda efectuar por el presente u otro instrumento necesario para la materialización, ejecución o cumplimiento del Convenio que en este acto se suscribe, será exclusivamente a cargo de AyE, quien declara bajo su exclusiva responsabilidad que el presente documento se incluirá en los pliegos del Concurso Público Internacional para la venta de las Acciones de las Plantas Térmicas de Generación de San Nicolás y/o Sorrento, resultando exento del impuesto de sellos en virtud de las normas que rigen el mencionado concurso.-----

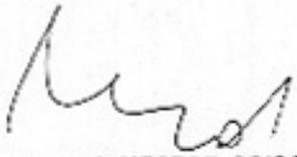
OCTAVA: para cualquier cuestión judicial o extrajudicial emergente del presente, serán competentes los Tribunales Federales de la Capital Federal.-----

En prueba de conformidad y asentimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 1992.-----

AGREGADO: "/o", VALE.-----

100

ALDO ANTONIO DABONE
PRESIDENTE


HUGO GAGGERO
Vicepresidente


HAROLDO HECTOR GRISANTI
INTERVENTOR

ANEXO IV.d

DOCUMENTO POR CUAL CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. ASUME
UNA DEUDA DE AVE FRENTE AL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

200

ANEXO IV d

DOCUMENTO POR EL CUAL CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.

ASUME UNA DEUDA DE AyE FRENTE AL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Señores
Banco de la Nación Argentina
Bartolomé Mitre 326
Buenos Aires

Por el presente, en mi carácter de Presidente del Directorio de Central Térmica San Nicolás S.A., actuando en representación de dicha sociedad, manifiesto que la sociedad que represento asume de modo irrevocable la deuda que Agua y Energía Eléctrica S.E. (en adelante AyE) mantiene con el Banco de la Nación Argentina (en adelante Banco Nación) por \$ 20.000.000 (PESOS VEINTE MILLONES), que fuera reconocida en el "Convenio de reconocimiento y financiación parcial de deuda", firmado entre AyE y Banco Nación el 15 de Octubre de 1992 (en adelante el convenio) cuya copia, inicialada por el suscripto, se adjunta y forma parte del presente.

En consecuencia, mi representada asume incondicionalmente la referida deuda y se obliga a pagar la misma al Banco Nación en las mismas condiciones que surgen del convenio, renunciando a oponer defensas basadas en el Concurso Público Nacional e Internacional para la compraventa del paquete mayoritario de Central Térmica San Nicolás S.A., el pliego y documentos del mismo, la adjudicación, y en general cualquier otra defensa que no sea la de pago documentado. Mi representada no tiene derecho a recuperar de AyE los pagos que hiciera en virtud del presente, pero estará obligada a pagar a AyE todo lo que ésta debiera pagar al Banco Nación en virtud de la deuda asumida por mi representada en el presente.

Mi representada está informada que Banco Nación tiene conocimiento y ha aceptado el presente en todos sus términos.

Mi representada se hace cargo del pago del impuesto de sellos que correspondiere pagar por este documento.

Este documento constituirá título ejecutivo suficiente y hábil en los términos del Artículo 523 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para perseguir el cobro de las sumas adeudadas por vía ejecutiva.

Mi representada constituye domicilio en Capital Federal, el cual podrá ser sustituido dentro de la Capital Federal mediante notificación y se somete a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires,

100
Central Térmica San Nicolás S.A.